

Ley 18987

Derecho: Salud

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: La Ley 18.987 establece que la interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal si se cumple con los requisitos establecidos en la Ley y se realice durante las primeras 12 semanas de gravidez.

A través de esta Ley, el Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley 18.426.

Se destaca el Decreto reglamentario 375/012, donde se establece que podrán acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) las ciudadanas uruguayas naturales y legales, y las mujeres extranjeras con más de un año de residencia en el país. Sólo se podrá realizarse la IVE dentro de las 12 semanas de gravidez, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la gravidez implique un riesgo grave para la salud de la mujer; b) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; c) Cuando fuera producto de una violación.

La Ley asegura los principios y normas de confidencialidad, consentimiento informado y respeto a la autonomía de la voluntad para la persona y las instituciones médicas. El equipo interdisciplinario deberá: a) orientar y asesorar a la mujer en la prevención de futuros embarazos así como respecto a los programas de planificación familiar; b) entrevistarse con el progenitor, en el caso que la mujer haya dado su consentimiento; garantizar que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros y abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción del embarazo, ni manifestar opiniones personales a favor o en contra de la decisión de la solicitante.

Se incorpora el derecho de objeción de conciencia, por el cual podrán objetar de conciencia el personal médico y técnico que deba intervenir directamente en una interrupción de embarazo. El ejercicio de este derecho obliga al médico a derivar personalmente a la paciente a otro médico de manera de asegurar la continuidad de la atención inmediata de la misma.

Aprobación: 2012

Texto completo: Enlace (<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18987-2012>)